



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACION Y COMPLEMENTACION DE CONSTITUCION otorgado el 14 de Marzo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago, 24 de Marzo de 2025.-



123457039290
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457039290.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123457039290.-

RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN ARTMEET CULTURA

En Santiago, a 14 de marzo de 2025, comparecen: doña **Natalia Garretón Marsano**, chilena casada, profesora de educación media y licenciada en artes, cédula nacional de identidad número 15.550.423-4, domiciliada para estos efectos en calle Larga número 2389, comuna de Calle Larga, Región de Valparaíso; y doña **María Consuelo Thomas Reitze**, chilena, casada, profesora de educación media y licenciada en literatura inglesa, cédula nacional de identidad número 15.960.044-0, domiciliada para estos efectos en calle Plaza del Claustro número 4044, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana (las "**Fundadoras**") quienes vienen en rectificar y complementar los estatutos de la fundación Artmeet Cultura (en adelante, la "**Fundación**") de conformidad a los siguientes términos:

PRIMERO: Antecedentes.

/i/ Mediante instrumento privado autorizado ante el notario público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 16 de enero de 2025, se constituyó y fijó los estatutos (en adelante, los "**Estatutos**") de la fundación **ARTMEET CULTURA**. Con fecha 21 de enero del mismo año, se depositaron los Estatutos y los demás antecedentes necesarios ante la Municipalidad de Lo Barnechea, para su pronunciamiento.

/ii/ Con fecha 26 de febrero de 2025 fue notificada la resolución número 21/2025 de la secretaría municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea, la cual objeta los Estatutos presentados en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Se deben indicar expresamente en el artículo Sexto de los Estatutos, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales; y
- b. Se debe ajustar la diferencia señalada entre el número de miembros del directorio y los cargos de cada uno, incorporando de forma expresa, el cargo de "Primer Director".

SEGUNDO: Rectificación y complementación.

Pag: 2/15



Certificado N°
123457039290
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Por el presente acto, el compareciente, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo tercero transitorio de los Estatutos, viene a rectificar y complementar dichos Estatutos en el siguiente sentido:

A. Reemplácese íntegramente el artículo sexto de los Estatutos por el siguiente:
"ARTÍCULO SEXTO. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales establecidos en este estatuto, conforme a las siguientes reglas:

/Uno/ Los recursos se destinarán al desarrollo, fomento y promoción de todo tipo de actividades, concursos, programas, eventos o proyectos relacionados con el objeto y fines de la Fundación.

/Dos/ Los recursos se utilizarán en la implementación de la estructura necesaria para el desarrollo de las actividades de la Fundación, así como su mantenimiento, y en la cobertura de todos aquellos gastos necesarios para el mantenimiento de la Fundación, y además cubrir los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma incluyendo sueldos, materiales y otros recursos necesarios para las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto y fines, destinando así parte de los recursos a cubrir gastos administrativos y operativos.

/Tres/ La Fundación podrá invertir sus recursos en la capacitación de los profesionales que presten los servicios entregados por la Fundación.

/Cuatro/ Con todo, los recursos se aplicarán de la manera que decidan sus órganos de administración, de un modo racional y prudente, debiendo destinarse a los fines y objetivos de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

/Cinco/ Para la correcta aplicación de los recursos, se deberá elaborar anualmente un plan de actividades a desarrollar y un presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. Los recursos deberán asignarse según la planificación acordada por el Directorio, debiendo realizarse un seguimiento semestral a la ejecución del presupuesto y plan de actividades.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto de la Fundación, a:

/Uno/ Niños y adolescentes de Chile que tengan interés o curiosidad por las artes y la cultura.



/Dos/ Escuelas y colegios que quieran fomentar y potenciar la educación artística y cultural.

/Tres/ Instituciones públicas o privadas que operen en pos de las artes y la cultura."

B. Reemplácese el artículo séptimo de los Estatutos por el siguiente: "ARTÍCULO SÉPTIMO. La Fundación será administrada, con las más amplias atribuciones, por un Directorio, el que reunido en sesión tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y contará con plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación (el "**Directorio**"). El Directorio estará compuesto de cinco miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Primer Director, los que ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo solo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación. El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Los miembros del Directorio deberán ser designados y removidos por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

Los miembros del Directorio deberán ser designado y removidos, de común acuerdo, por las Fundadoras.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de renuncia, fallecimiento, e impedimento grave y permanente de ejercer su cargo. Asimismo, serán causas de cesación en el cargo, el haber perdido la libre administración de sus bienes, haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para terminar su respectivo período.



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes."

C. Reemplazar el artículo octavo de los Estatutos por el siguiente: "ARTÍCULO OCTAVO: *El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Primer Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Primer Director."*

TERCERO: Vigencia de los Estatutos.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente el Estatuto, cuyo texto refundido se reproduce a continuación para efectos de orden:

TITULO I.

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**FUNDACIÓN ARTMEET CULTURA**", la cual estará regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, por la Ley N°21.440, que Crea un Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios En Apoyo a las Entidades Sin Fines de Lucro; y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la fundación será calle Plaza del Claustro número 4044, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la Fundación será: **/uno/** Fomentar la creatividad y visibilidad del talento artístico, las artes y la cultura en sus diversas manifestaciones, en niños y adolescentes, y la promoción de eventos culturales inclusivos y accesibles para la



comunidad; **/dos/** Apoyar a niños y adolescentes en el desarrollo de habilidades artísticas y culturales, promoviendo el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas; **/tres/** Promover eventos culturales y artísticos inclusivos y accesibles a la comunidad; **/cuatro/** Fomentar y promover la importancia de las artes y cultura en los niños y adolescentes, así como la importancia de su preservación y difusión en el entorno; **/cinco/** crear, realizar, auspiciar o diseñar todo tipo de actividades artísticas, culturales, educacionales, de espectáculos, festivales u otras relacionadas con el ámbito del arte y la cultura; y **/seis/** Dar importancia a las artes como una dimensión del desarrollo humano fundamental para nuestro crecimiento.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; tales como cursos, talleres, capacitaciones, exposiciones, eventos, seminarios, consultorías, así como establecer alianzas con organizaciones afines y colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que les sean comunes. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

TITULO II.

Del Patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio de la Fundación estará formado por: **/uno/** la suma de CLP 500.000 (quinientos mil pesos chilenos), que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; **/dos/** Los aportes voluntarios o las cuotas periódicas que sean pagados por los Aportantes de la Fundación; **/tres/** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y **/cuatro/** Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales establecidos en este estatuto, conforme a las siguientes reglas:



/Uno/ Los recursos se destinarán al desarrollo, fomento y promoción de todo tipo de actividades, concursos, programas, eventos o proyectos relacionados con el objeto y fines de la Fundación.

/Dos/ Los recursos se utilizarán en la implementación de la estructura necesaria para el desarrollo de las actividades de la Fundación, así como su mantenimiento, y en la cobertura de todos aquellos gastos necesarios para el mantenimiento de la Fundación, y además cubrir los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma incluyendo sueldos, materiales y otros recursos necesarios para las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto y fines, destinando así parte de los recursos a cubrir gastos administrativos y operativos.

/Tres/ La Fundación podrá invertir sus recursos en la capacitación de los profesionales que presten los servicios entregados por la Fundación.

/Cuatro/ Con todo, los recursos se aplicarán de la manera que decidan sus órganos de administración, de un modo racional y prudente, debiendo destinarse a los fines y objetivos de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

/Cinco/ Para la correcta aplicación de los recursos, se deberá elaborar anualmente un plan de actividades a desarrollar y un presupuesto, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. Los recursos deberán asignarse según la planificación acordada por el Directorio, debiendo realizarse un seguimiento semestral a la ejecución del presupuesto y plan de actividades.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto de la Fundación, a:

/Uno/ Niños y adolescentes de Chile que tengan interés o curiosidad por las artes y la cultura.

/Dos/ Escuelas y colegios que quieran fomentar y potenciar la educación artística y cultural.

/Tres/ Instituciones públicas o privadas que operen en pos de las artes y la cultura.

TITULO III.

De los Órganos de Administración.



ARTÍCULO SÉPTIMO. La Fundación será administrada, con las más amplias atribuciones, por un Directorio, el que reunido en sesión tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y contará con plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación (el "**Directorio**"). El Directorio estará compuesto de cinco miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Primer Director, los que ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo solo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación. El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. Los miembros del Directorio deberán ser designados y removidos por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

Los miembros del Directorio deberán ser designado y removidos, de común acuerdo, por las Fundadoras.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de renuncia, fallecimiento, e impedimento grave y permanente de ejercer su cargo. Asimismo, serán causas de cesación en el cargo, el haber perdido la libre administración de sus bienes, haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo, o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado para terminar su respectivo período.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.



ARTÍCULO OCTAVO. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Primer Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarse como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Primer Director.

ARTÍCULO NOVENO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o direcciones de correo electrónico registrado por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Se entenderá que los directores participan personalmente en las sesiones de Directorio cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como, a modo de ejemplo, conferencia telefónica, video conferencia, entre otros. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad de quien haga las veces de Presidente y de Secretario de dicha sesión de Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias que, conforme a lo estatutos o la ley requieran de quórums diferentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio, o quien presida la reunión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

/Uno/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;



Certificado
123457039290
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



/Dos/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;

/Tres/ Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad;

/Cuatro/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;

/Cinco/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y,

/Seis/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV siguiente de estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; celebrar actos y contratos; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Pag: 10/15



Certificado N°
123457039290
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Serán deberes y atribuciones del Presidente:

/Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, las que se dan por reproducidas una a una, comprendida expresamente la facultad de transigir y de avenir. En el ámbito extrajudicial, suscribir aquellos contratos, acuerdos y convenios relativos al objeto de la Fundación;

/Dos/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio;

/Tres/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

/Cuatro/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponda al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio;

/Cinco/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y,

/Seis/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento y acuerdos que adopte el Directorio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones y facultades que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias, de crédito y de ahorro o depósito, a nombre de la Fundación, para lo cual tendrá la facultad de representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, remunerado o no, conforme lo determine el propio Directorio, de su exclusiva confianza, pudiendo ser removido sólo por acuerdo del mismo, adoptado en sesión extraordinaria. El Director Ejecutivo de la Fundación será el encargado de la organización administrativa interna y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la institución, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio. Especialmente, corresponderá al Director Ejecutivo: **/uno/** ejecutar los acuerdos del Directorio, conforme a los poderes especiales, que se les otorgan; **/dos/** Asesorar al Directorio en las funciones que este estatuto les asigna directamente; **/tres/** recoger y recibir de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyectos de desarrollo; **/cuatro/** supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto al Directorio; **/cinco/** preparar anualmente para la consideración del Directorio, dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto y la memoria anual de la institución, para remitirla, si correspondiere, a las entidades correspondientes con la frecuencia que determinen las leyes o reglamentos; **/seis/** mantener al día la contabilidad y un inventario actualizado de todos los bienes de la institución; y **/siete/** efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la institución y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad deba. En el desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del Presidente, se entenderán premunidos de las facultades que el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio.



TITULO IV.



De los Miembros Colaboradores y Aportantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Además de las Fundadoras y de los miembros que se incorporen en virtud del procedimiento previamente descrito, la Fundación podrá tener aportantes, esto es, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o Entidades Gubernamentales, que entreguen aportes económicos a la Fundación, ya sea de forma mensual o esporádica. Por la sola circunstancia de aportar o colaborar con la Fundación no se adquiere la calidad de Miembro Colaborador de la misma. El Directorio podrá excluir y/o eliminar como aportantes de la Fundación a aquellos aportantes que no enteren el aporte comprometido, o cuya conducta se aleje de los objetivos de la Fundación.

TITULO V.

Ausencia de las Fundadoras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las Fundadoras conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las Fundadoras, todas las facultades y funciones se radicarán en la Fundadora sobreviviente, subsistente o capaz.



Si el fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta, se verifica respecto de ambas Fundadoras, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI.

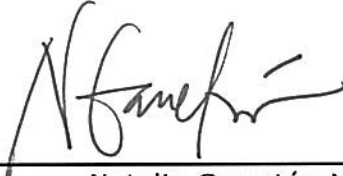
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

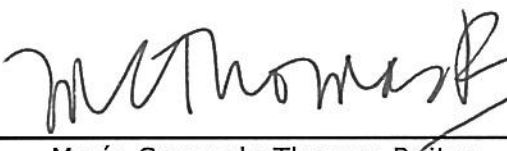
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por, a lo menos, dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Astoreca.


Natalia Garretón Marsano
C.I. 15.550.423-4


María Consuelo Thomas Reitze
C.I. 15.960.044-0



Firmaron ante mí, doña NATALIA GARRETÓN MARSANO, cédula de identidad número 15.550.423-4, y doña MARÍA CONSUELO THOMAS REITZE, cédula de identidad número 15.960.044-0, como "FUNDADORAS". En Santiago, a 19 de marzo de 2025.-
CL/si

